

Segovia, julio 14/2023.

**SEÑOR.**

**JUEZ DEL CIRCUITO DE SEGOVIA - (Reparto).**

**E. S. D.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Referencia:</b> | <b>Acción Constitucional de tutela.</b>             |
| <b>Accionante:</b> | <b>Jorge Edwin Sanchez Londoño.</b>                 |
| <b>Accionados:</b> | <b>Comisión nacional del servicio civil - CNSC.</b> |

Distinguido Doctor(a).

**JORGE EDWIN SANCHEZ LONDOÑO**, mayor y vecino de este Municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad y condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito instauro **ACCION DE TUTELA** para proteger los Derechos Fundamentales de Igualdad, derechos de los niños, a la salud, al trabajo, mínimo vital, al debido proceso, legalidad, Seguridad de población víctima, entre otros, consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales están siendo violados por la omisión de la entidad accionada, en torno a la negativa para otorgar el derecho al empleo público, en perjuicio directo de mis derechos y los de mi núcleo familiar.

### **HECHOS.**

Los hechos en que se fundamenta la violación de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita, son los siguientes:

**Primero:** Que, en la actualidad me encuentro en la informalidad, en calidad de desempleado, soy padre de cinco (5) hijos, la mayoría menores de edad, los cuales, en gran medida, dependen económicamente de mi persona, además soy víctima del conflicto armado interno, reconocida por el registro único de víctimas.

**Segundo:** Que se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el **Código OPEC Nro. 79888**, denominado **Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 3, de la planta de personal de la Alcaldía de Segovia - Antioquia**, ofertado a través del **Proceso de Selección Nro. 842 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto** (Municipios de 5ª y 6ª categoría), en la cual ocupó la posición número dos (2).

**Tercero:** Que, en ejercicio de mis derechos, he presentado varios derechos de petición ante la entidad accionada, el último de ellos el día **22 de junio de 2023**, con **radicado número. 2023RE123363, código de verificación: 7843012**, por considerar respuestas insatisfechas o incompletas, respecto de mi acto de nombramiento y posesión del cargo **Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 3, de la planta de personal de la Alcaldía de Segovia - Antioquia**, el cual se encuentra vacante y por merito me corresponde la provisión del cargo según lo estipula el Criterio Unificado **sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”**, reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concurso abierto de méritos.

**Cuarto:** Que ostento la condición como víctima del conflicto armado (**desplazamiento forzado**), reconocido con mi grupo familiar en el registro único de víctimas, con el código **660099**, que mi grupo familiar se encuentra en el casco urbano del municipio de Segovia, grupo familiar que depende y necesitan de mi apoyo moral, afectivo y económico, que dicha condición me otorga derecho a ser protegido por el estado y priorizado por el hecho de ser reconocido víctima de desplazamiento.

**Quinto:** Que, la facultad en cabeza de la administración municipal y la CNSC, debe ejercerse dentro de los límites de la **legalidad, debido proceso, razonabilidad** y de las **necesidades del servicio**. En estos términos, su aplicación **ha de consultar los derechos fundamentales del empleado público, el acceso al empleo público, los derechos de terceros que eventualmente podrían verse afectados** y todos aquellos factores relevantes para evitar la actuación arbitraria.

**Sexto:** Como persona afectada con la medida, solicito por parte de la administración municipal de Segovia y la CNSC, cesar la vulneración a los derechos fundamentales de mi familia y los propios, por lo que manifiesto mi inconformidad, además es de ley indicar que todo acto administrativo lleva incurso su motivación, por lo que debe la comisión nacional del servicio civil, de inmediato expedir acto administrativo de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo, con sujeción a lo estrictamente indicado por la norma.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.**

Con la y acción u omisión por parte de la CNSC, con la expedición del acto administrativo de nombramiento para el cargo o la orden a la Administración municipal de Segovia, estimo se están violando entre otros derechos fundamentales y constitucionales a mi grupo familiar y los propios, al empleo público, a la unidad familiar, derecho de petición, derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos individuales y colectivos del funcionario público, al trabajo digno, mínimo vital, al debido proceso, legalidad, favorabilidad, protección de la familia, los consagrados en los artículos 13, 25, 29, 42, 44, 45, 46, 47, 53 de la constitución política de Colombia.

## **PRETENSIONES.**

Con fundamento de los hechos que dejo exhaustivamente relacionados, solicito respetuosamente de su señoría, ordenar a la accionada, hacer uso de la lista de elegibles, dar respuesta clara, verídica y oportuna a mis peticiones presentadas, decretar su validez, actuando bajo principios del debido proceso, legalidad e igualdad, haciendo motivación de lo que considera, para evitar perjuicios injustificados, no se permita la actuación arbitraria, que además se extiende a mi núcleo familiar.

**Primera:** Respetuosamente solicito, se ordene a la comisión nacional del servicio civil CNSC, EXPEDIR acto administrativo de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo **Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 3, de la planta de personal de la Alcaldía de Segovia - Antioquia**, para ocupar una de las vacantes según reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, porque evidentemente obedece a la realidad de la lista de elegibles para el cargo en la secretaria de Movilidad del municipio de Segovia.

**Segunda:** Que de ser posible y continuar su negativa, ordene a la comisión nacional del servicio civil CNSC, demostrar lista de elegibles para al cargo que actualmente solicito **Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 3, de la planta de personal de la Alcaldía de Segovia - Antioquia**, e indique quien es la persona que gano por méritos el cargo o posee mejor derecho que él mío.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Acorde a la constitución política, por todos los pronunciamientos de las altas cortes que desarrollan los fundamentos de los decretos y demás actos administrativos, la acción de tutela es el mecanismo pertinente y adecuado para reclamar el amparo o la protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, en los eventos taxativamente regulados por la norma superior, siempre y cuando, claro está, no se disponga de otro mecanismo judicial de defensa idóneo, oportuno y eficaz, para hacer respetar tales derechos violados por las autoridades accionadas.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º, del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el respeto a los derechos fundamentales invocados y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º del artículo 86 de C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten actos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La jurisprudencia constitucional ha sido uniforme y reiterativa en el tema de la obligación de motivar los actos administrativos por medio de los cuales se vincula a servidores públicos designados en cargos de carrera administrativa.

Esta Corporación ha considerado que por regla general todos los actos administrativos deben ser motivados, así sea de manera sumaria, salvo las excepciones consagradas de forma expresa en la ley.

El Estado Social de Derecho, impone a las entidades públicas la necesidad de motivar los actos administrativos. Ello, con el propósito de que toda persona que se crea lesionada en un derecho, pueda acudir ante los jueces administrativos con el objeto de ejercer contra el acto cuestionado, el control de legalidad.

Ahora bien, en el caso de los cargos de carrera, **se requiere aplicar la regla de la motivación de los actos administrativos.** Ello es así, por cuanto para acceder a un cargo de carrera, **se requiere participar en una convocatoria de un concurso de méritos, cumplir los requisitos allí señalados, para finalmente ocupar el cargo en propiedad.** Es por esta razón, que quien accede a dichos cargos, a través del mecanismo descrito, goza de una mayor estabilidad y vocación de permanencia.

De igual manera, el ordenamiento jurídico ha previsto que, **en el evento de presentarse una vacancia temporal o definitiva, en un cargo de carrera administrativa, este pueda ser provisto de manera provisional con una persona que reúna los requisitos del cargo y en lo que respecta a su estabilidad laboral,** se puede afirmar que, dichos cargos, gozan de una estabilidad intermedia en razón a que, ante la vacancia de manera temporal o definitiva del cargo, **la entidad nominadora, debe iniciar las actuaciones administrativas tendientes a realizar una convocatoria para proveerlo mediante el concurso de méritos y mientras ello ocurre el funcionario que se encuentre en provisionalidad debe permanecer en el cargo al cual fue nombrado,** hasta que sea provisto mediante concurso y el funcionario designado tome posesión del mismo.

## **DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA-Reiteración de jurisprudencia**

El artículo 22, se estableció el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener y crecer en una familia, a no ser separado de ella, en los siguientes términos:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A nivel internacional, en Declaración Internacional sobre los Derechos del Niño, se consagra la importancia de la familia para propiciar el ambiente de amor y de cuidado que el desarrollo infantil requiere.

Adicionalmente, el Principio 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que la niñez requiere cariño y comprensión, y que cuando sea posible, deberá crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, en una atmósfera de afecto y de seguridad material y moral. Según este mismo principio, la sociedad y las autoridades tienen el deber de proporcionar un especial cuidado a los niños y niñas desprovistos de familia, y a los que carecen de medios adecuados de sustento.

Finalmente, el Preámbulo del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional establece que “para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que la familia es un componente fundamental para el crecimiento y desarrollo armónico de los menores. En tal sentido, ha resaltado que **“[t]odos los miembros de una familia tienen derecho a conservar su unidad, ya que aquella es la célula de la sociedad. El interés general recae sobre la unidad familiar, no sólo por razones elementales de conveniencia, sino porque el vínculo familiar no puede ser disuelto sin justa causa”**.

En la Sentencia T-961 de 2012 este Tribunal expresó lo siguiente:

**“La protección del derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes, implica una garantía para su desarrollo integral, dado que en estas etapas, necesitan del apoyo moral y psicológico de su familia, fundamentalmente el de sus padres, para evitar cualquier trastorno que pueda afectar su desarrollo personal, de manera que solo excepcionalmente, dicha unidad podría ser afectada, por causas legales, como puede suceder con una decisión judicial relacionada con la privación de la libertad de uno de los padres, o cuando medie una decisión judicial o administrativa que determine la separación del hijo de sus progenitores o de uno de ellos”**.

## **TÍTULO III De los actos administrativos**

### **CAPÍTULO I Requisitos de los actos administrativos**

#### Artículo 34. Producción y contenido.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.
2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

#### Artículo 35. **Motivación.**

1. **Serán motivados**, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos **que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos**.

b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.

c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

f) Los **actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados**.

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.

h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

i) Los **actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales**, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

### **JURAMENTO.**

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción de tutela, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **ANEXOS.**

Solicito respetuosamente se tengan como anexos los siguientes:

- Derecho de petición.
- copia de la cedula de ciudadanía del accionante.

### **NOTIFICACIONES.**

La CNSC, en la carrera 16 # 96-64, piso 7, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

El suscrito las recibirá en la carrera 48 # 49 - 119, correo electrónico: [maxsanva@hotmail.com](mailto:maxsanva@hotmail.com), celular: 3148475638, o en la secretaria de su despacho.

Respetuosamente,

**JORGE EDWIN SANCHEZ LONDOÑO.**  
**C.C. 71.085.374 de Segovia.**